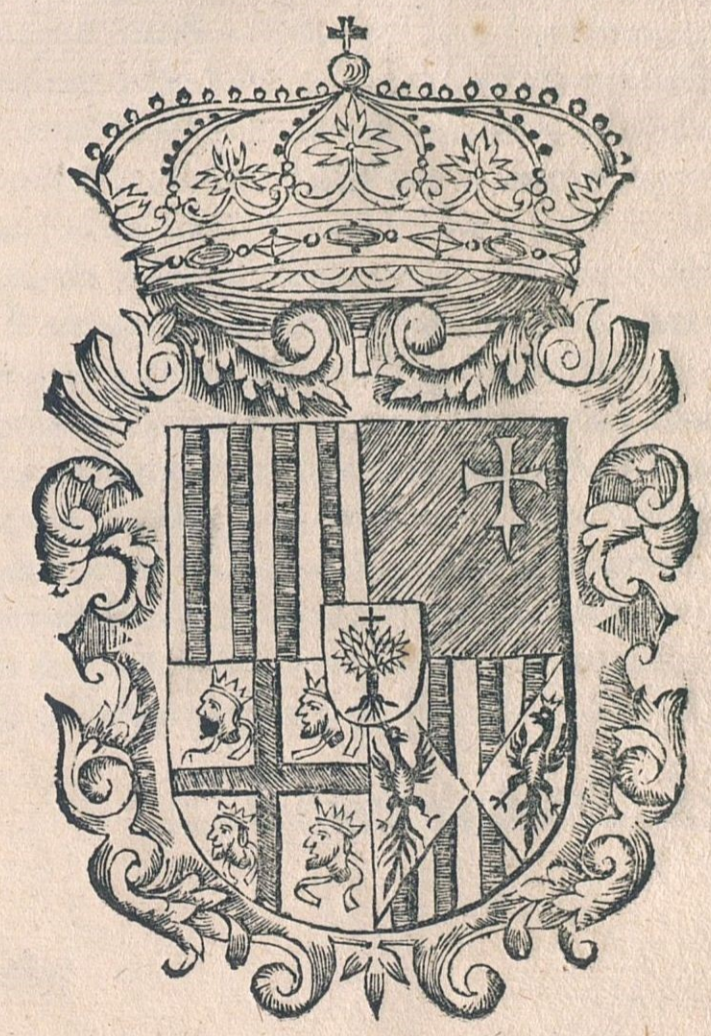


APA-0004 doc3

# FVEROS Y ACTOS DE CORTE DEL REYNO DE ARAGON.

HECHOS POR LA SACRA, CATOLICA, Y REAL  
MAGESTAD DEL REY DON FELIPE IV. NUESTRO SEÑOR,  
en las Cortes convocadas en la Ciudad de Zaragoza, el dia seis del mes  
de Abril del Año M.DCCIJ.



CON LICENCIA, Y PRIVILEGIO.

En Zaragoza : Por PASQUAL BUENO, Impresor del Reyno, y del Hospital  
Real, y General de Nuestra Señora de Gracia, Año 1702.

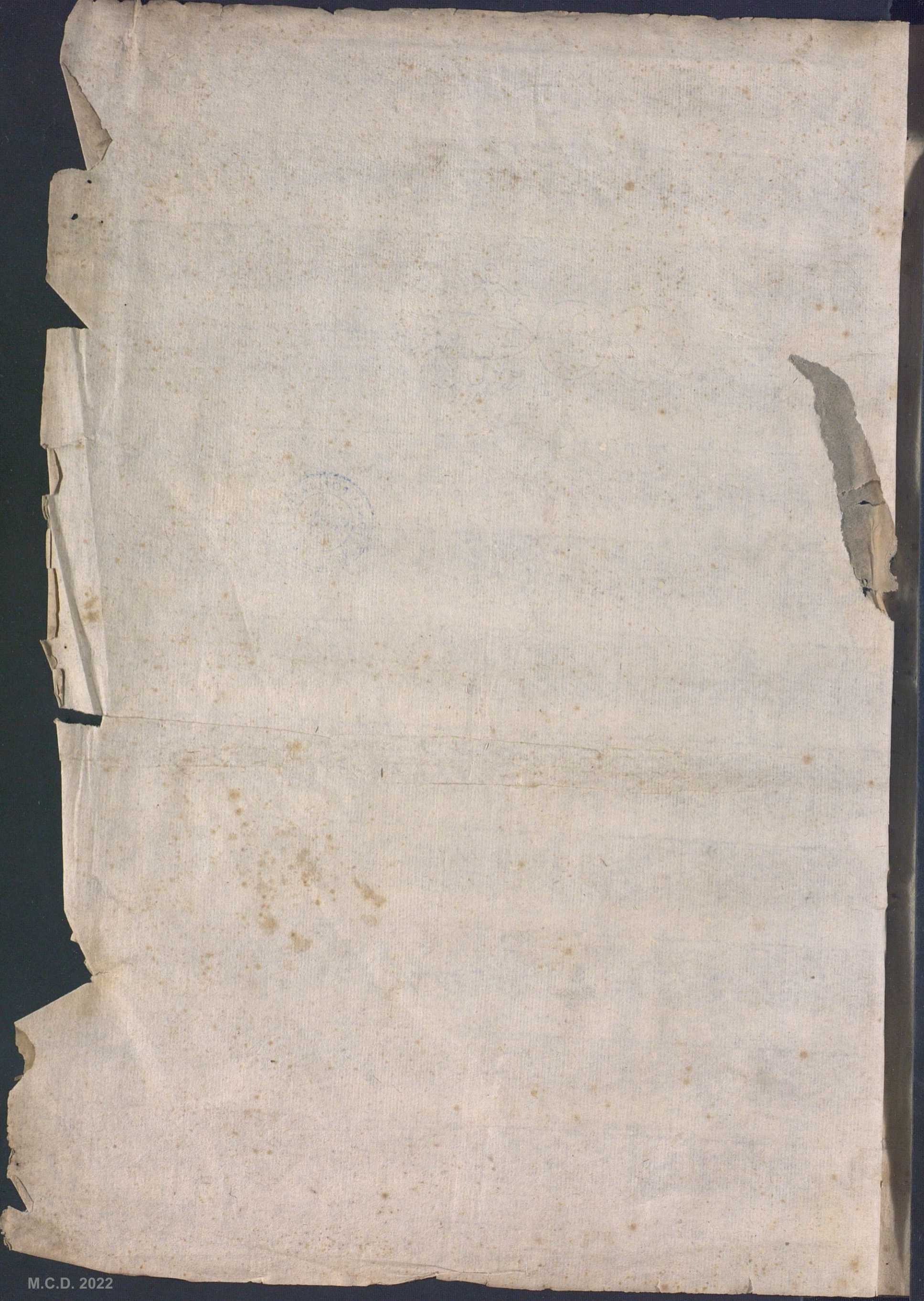


00004

AFA-0000

A 1056

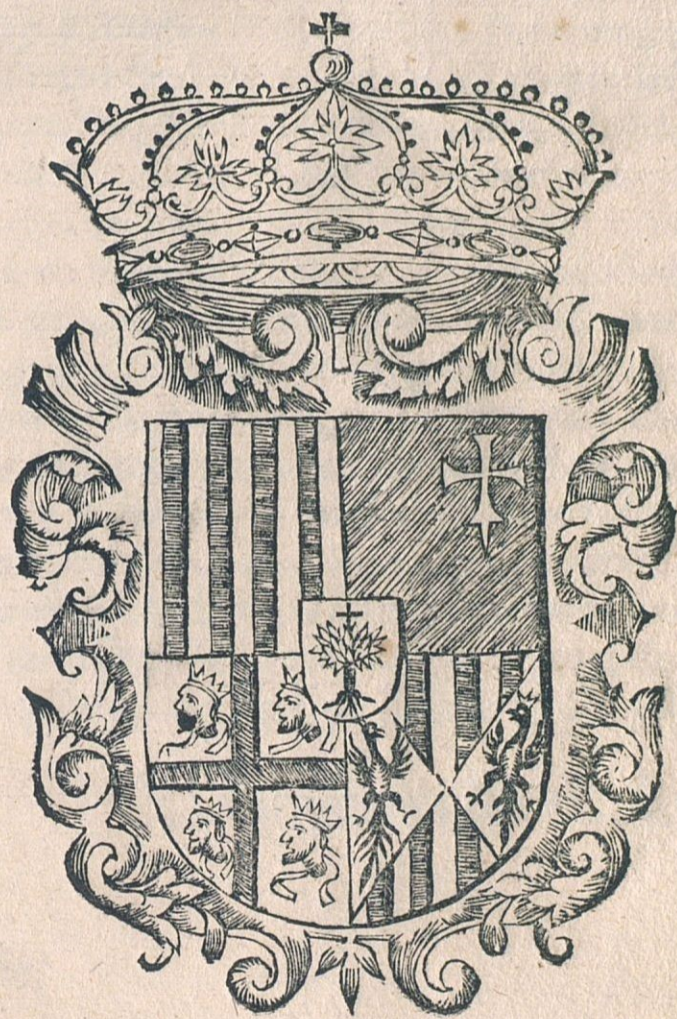




AF4 - 0004 doc3

# FVEROS Y ACTOS DE CORTE DEL REYNO DE ARAGON.

HECHOS POR LA SACRA, CATOLICA, Y REAL  
MAGESTAD DEL REY DON FELIPE IV. NUESTRO SEÑOR,  
en las Cortes convocadas en la Ciudad de Zaragoza, el dia seis del mes  
de Abril del Año M.DCCIJ.



CON LICENCIA, Y PRIVILEGIO.

En Zaragoza : Por PASQUAL BUENO , Impressor del Reyno , y del Hospital  
Real, y General de Nuestra Señora de Gracia, Año 1702.

THIRTY

AGRICULTURE

DEPARTMENT

INCHES FOR THE YEAR

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



DON FELIPE; por la gracia de Dios Rey de  
Castilla, de Aragon, de Leon, de las dos Sicilias, de  
Ierusalem, &c.



ON Joseph de Gurrea, Aragon y Navarra, olim de Urries y Mar-  
cilla, Cavallero Mefnadero, Señor de la Villa de Ayerbe, y sus  
Aldeas, del Consejo de su Magestad, y su Governador, Presiden-  
te en la Real Audiencia del presente Reyno de Aragon. Por  
quanto por parte de los Diputados del dicho Reyno se nos ha su-  
plicado les diessemos licencia para imprimir, y vender, y hazer  
imprimir, y vender el volumen de los Fueros, y Actos de Corte  
del presente Reyno, hechos, y ordenados por la Magestad Catolica de la Reyna N. S.  
Doña Maria Luísa de Saboya, Lugarteniente General, y Governadora de dicho Rey-  
no, y los Quatro Brazos de él, y el Acto del Donativo voluntario, que los dichos Quatro  
Brazos, en nombre del dicho Reyno, han hecho à S. M. en las Cortes, que en el presente  
año, abaxo calédado, mandò convocar à la presente Ciudad la Magestad del Rey N. S.  
Don Felipe V. de Castilla, y IV. de Aragon (que Dios guarde) y despues se proroga-  
ron para el año mil setecientos y quatro, si no viniere antes S. M. à honrar este Reyno  
con su Real Presencia, lo avemos tenido por bien. Por tanto, por tenor de las presentes,  
de nuestra cierta ciencia, y Real Autoridad, de que vsamos deliberadamente, y Consul-  
ta, damos licencia, permisso, y facultad à los Diputados del dicho Reyno de Aragon, pa-  
ra que puedan imprimir, y vender, y hazer que se impriman, y vendá los dichos Fueros,  
y Actos de Corte, y el del Donativo voluntario, que se ha hecho à la Reyna Nuestra  
Señora, con esto, que en todos los volumenes, y cuerpos, que se imprimieren, aya de ir in-  
serta esta nuestra licencia; mandando por tenor de las presentes à qualesquiere Juezes, y  
Oficiales mayores, y menores, y otros qualesquiere Ministros, vasallos, y subditos de su  
Magestad en el presente Reyno de Aragon constituidos, y constituideros, que so incur-  
rimiento de su ira, è indigncion, y en pena de mil florines de oro de Aragon de bienes  
de los contravinientes exigideros, y à los Reales Cofres aplicaderos, que la presente li-  
cencia, y rodo lo en ella contenido, guarden, tengan, y observen, tener, observar, y guar-  
dar hagan inviolablemente, sin hazer, ni permitir que sea hecho lo contrario en manera  
alguna, si la gracia de su Magestad les es cara, y en la pena susodicha no desean incurrir.  
Dat. en la Ciudad de Zaragoza à xxvj. de Junio de M. DCCIJ.

El Governador de Aragon.

V. Estanga, Assessor.

Juan Antonio Malanquilla Palacio, Secretario.

In divers. R. O. G. G.  
Arag. à fol. cxxxiij.

A 2

MAN:



**MANDARON IMPRIMIR**  
**LOS PRESENTES FVEROS, Y ACTOS DE CORTE**  
**LOS ILUSTRISSIMOS SEÑORES**  
**DON JACINTO XULVE, PRIOR DE SANTA CHRISTINA,**  
Dignidad de la Santa Iglesia Metropolitana Cefaraugustana, y Señor del Lugar  
de Castejon de Valdejassa.  
**DON JORGE MATHEO DIEZ DE AUX, CANONIGO DE LA**  
Santa Iglesia Metropolitana Cefaraugustana.  
(*Por el Estado de la Iglesia.*)  
**D. ANTONIO XIMENEZ DE VRREA, CONDE DE BERBEDEL,**  
y Señor de las Pedrosas.  
**DON BLAS DE SESSE, LOPEZ DE MENDOZA, SEÑOR DE**  
Arafcues, Valdellou, y de la Torre de San Juan de Sies, las Pardinas de  
Salgar, y Penella.  
(*Por el Estado de los Nobles.*)  
**DON LORENZO SALVADOR Y SANTA FE DE OTAMENDI.**  
**DON MIGUEL JORGE MARTON, AZNAR Y XIMENEZ**  
de Zenarve.  
(*Por el Estado de los Cavalleros, è Hijosdalgo.*)  
**DON JOSEPH MIGUEL PEREZ DE LAS AGUAS.**  
**DON GIL RODRIGO GAYAN DE ARBVES.**  
(*Por el Estado de las Universidades.*)  
**DIPUTADOS DEL REYNO DE ARAGON.**

F O R I,  
ET ACTVS CVRIAE  
E D I T I

IN CVRIS APVD CIVITATEM CÆ-  
saraugustæ, per Sacram, Catholicam, & Regiam  
Maiestatem Domini Nostri PHILIPPI IV. Re-  
gis Aragonum, convocatis die sexta mensis Aprilis,  
Anno à Nativitate Domini millesimo septemcen-  
tesimo secundo, per Sacram, Catholicam, &  
Regiam Maiestatem Dominæ nostræ Reginae  
MARIAE LVDOVICAE A SABOYA,  
eius Vxorem, Locumtenentem, & suo Regio No-  
mine illarum Præsidentem, publicati in Civitate  
Cæsaraugustæ sub die decima sexta mensis  
Iunij eiusdem Anni  
M.DCCII.

Donativo voluntario à la  
Reyna Nuestra Señora, y providencias  
para su cumplimiento.

SEÑORA.



OS Quatro Brazos de el  
Reyno de Aragon, reco-  
nociendo la suma felicidad  
de averse dignado V. M.  
consolarlos con su Real  
Presencia, y Presidencia de las Cortes; se

hãan aplicado à discurrir todos los medios  
proporcionados, y convenientes para esta-  
blecer el servicio voluntario, con que de-  
sean continuar las acreditadas notorias  
experiencias de amor, y fidelidad al Rey,  
Nuestro Señor; Y prevenidos de la pre-  
cision de la Jornada de V.M. à la Corte,  
no esperada dentro de los pocos dias que  
està junta la Corte General, faltando en  
tal vrgencia el tiempo, para perficionar, y  
conformar la planta, y firmeza del Servi-  
cio, valiendose de todo lo que presta el  
caudal, y Erario del Reyno, ofrecen à  
V.M.

A 3

V.M.

V.M. cien mil Reales de à ocho, por Donativo voluntario, para vna Joya, y ruegan se permita V. Magestad à esta expresion, y memoria del respetoso obsequio del Reyno à la Real Persona de V. M. quedando sincerada de que no es mayor el Donativo, porque no ay expediente por aora para ofrecer, y asegurar mas cantidad.

Y su Magestad la Reyna Nuestra Señora admite la Oferta que haze la Corte General de cien mil Reales de à ocho, y condescendiendo con sus Suplicas, para que tenga pronto cumplimiento, su Magestad, de voluntad de la Corte, y Quatro Brazos de ella, estatuye, y ordena, que los Diputados del Reyno devan cargar sobre sus Generalidades ochenta mil libras Jaquesas, à veinte y quatro mil por mil, corriendo, y contandose los reditos desde el dia oy diez y seis de Junio en adelante, en los Censos que fueren menester, con Carta de gracia, sin que alguno exceda de mil y ducientas libras Jaquesas de propiedad. Y que estos Cargamientos se hagan, y entiendan con todas las solemnidades, hypotecas, y firmezas necessarias, y acostumbradas, y aviendo en ser qualesquier cantidades de dinero del Reyno, y de sus caudales, estas devan entregarlas luego con efecto los Diputados à cuenta de dicho Donativo, y descontarlas del Cargamiento de Censos, que se ha referido; Y porque conviene al bien, y beneficio del Reyno dar expediente à que no cesse la luicion de sus Censos, y si todo el redito de las ochenta mil libras Jaquesas se cargasse à la massa comun, se retardaria la dicha luicion, se establece, y dispone, que desde luego queden aplicadas, mil y quinientas libras Jaquesas en cada vn año, de aquellas cinco mil libras Jaquesas, que pueden gastar los

Diputados con Consulta de la Corte, para en parte de pago de dichos reditos, entre tanto que no se ayan luido enteramente: Y por lo que importa al Reyno el mas puntual desempeño de la obligacion de satisfacer estos cien mil Reales de à ocho, devan tambien los Diputados cargar los Censales à los Puestos, y Personas, y à los tiempos, que el Advogado Fiscal dixere: Y los dichos Censos se han de testificar por el Notario, y Secretario de las Cortes, como se ha acostumbrado: Y para mayor seguridad se establece, y dispone tambien, que el efecto del Tabaco ha de quedar prorrogado, y continuado, no solo durante el tiempo necessario para luir todos los Censos que hasta aora estàn cargados sobre el Reyno, sino tambien hasta que ayan quedado enteramente luidos los del Cargamiento, que se harà en virtud del presente Fuero, y Acto de Corte.

OTROSI, respeto de estar por Fuero establecida la luicion de Censos del Reyno, segun su antigüedad, con que los de dichas ochenta mil libras Jaquesas han de ser los vltimos, se establece, y declara, que ha de cessar la aplicacion de las dichas mil y quinientas libras Jaquesas de las dichas cinco mil permitidas gastar con Consulta à los Diputados, luego que se ayan luido desde oy en adelante hasta ochenta mil libras Jaquesas de qualesquiera Censales del Reyno.

(\*\*\*)

Admif.

## Admission del gasto de la

Embaxada, hecha à Madrid por los Diputados antecedentes, y otros.

**P**OR quanto los Quatro Brazos remitieron al Tribunal de los Contadores Forales extractos en el presente año, las cuentas de lo empleado, y gastado en la Embaxada, que los Diputados hizieron en el año passado de 1701. aviendo passado à la Corte à ponerse à los Reales Pies en nombre del Reyno, quando llegò su Magestad, y se acordò por los mismos Quatro Brazos, que se admita en cuenta lo que declaren dichos Contadores averse gastado legitimamente en la funcion de dicha Embaxada. Y POR QUANTO dichos Contadores han admitido, y passado en cuenta las seis mil libras Jaquesas, que se tomaron de la massa comun, y sin Consulta de la Corte: POR TANTO, su Magestad, de voluntad de la Corte, y Quatro Brazos de ella, confirma, y aprueba la declaracion de dichos Contadores, y estatuye, y ordena, que tenga efecto, fuerza, y valor de Fuero, y Acto de Corte, quedando exonerados valida, y eficazmente los Diputados de la condenacion que hizieron los Contadores del año 1701. y de todo lo subseguido; con esto empero, que por el presente Acto de Corte no se entiendan perjudicados en manera alguna los Fueros que limitan la facultad à los Diputados de lo que pueden gastar en cada vn año, hechos en las Cortes del año 1626. baxo el titulo: *De lo que pueden gastar los Diputados*, y otros de las Cortes subsiguientes, y sin que por lo hecho en el presente Acto de Corte se pueda traer en consecuencia alguna, en lesion de los Fueros de este Reyno.

3  
OTROSI, por quanto los dichos Contadores de el año 1701. condenaron à los mismos Diputados à restituir seiscientas libras Jaquesas, que se pagaron à Manuela Serrano, por averse hecho dicha paga con Consulta, y dictamen de los Advogados del Reyno: Por tanto, su Magestad, de voluntad de la Corte, y Quatro Brazos de ella, absuelve, y exonera à los dichos Diputados de esta condenacion valida, y eficazmente, y de la paga de la sobredicha cantidad.

## Habilitacion de la Corte

General para qualesquiera defectos, y nulidades.

**A**Tendiendo la Corte General por el Rey Nuestro Señor legitimamente convocada, la precision, que estimulò, y obligò à su Magestad à hazer precisa ausencia del Reyno de Aragon, y passar à los Reynos de Napoles à ocurrir con las necessarissimas providencias à la defensa de su Corona, y no poderse haver la Persona del Rey Nuestro Señor, por cuyo motivo su Magestad la Reyna Nuestra Señora hizo la proposicion de las presentes Cortes. Y atendiendo que la proposicion de Cortes hechas por la Reyna Doña Maria, y en las demàs, que abaxo se enuncian, se hizieron por el Arzobispo de Zaragoza Don Dalmao de Mur, y otros, en las otras Cortes, los protestos, que pudieron preservar ilefos al Reyno de Aragon, sus drechos, y libertades, los quales dichos Protestos en la presente proposicion de las presentes Cortes no han sido hechos. Y deseando, que por ningunas personas, ò Universidades del presente Reyno, con pretexto de nulidad en los  
Actos

Actos hechos, y celebrados en las presentes Cortes, así en su convocacion, como en la proposicion de ellas, y en la habilitacion de los dias Colendos, y Feriados se pueda poner question, ni duda alguna, su Magestad, de voluntad de la Corte, y Quatro Brazos de ella, estatuye, y ordena, que todo lo establecido en los presentes Fueros, y Actos de Corte, se aya de observar, y guardar inviolablemente, sin que se pueda pretender nulidad alguna, con sintiendo, y habilitando por esta vez tan solamente la proposicion hecha en las presentes Cortes por la Reyna Nuestra Señora en el Real Nombre de su Magestad, y con el Privilegio, y Comision Real que queda inserto en el Registro de las presentes Cortes, con protestacion expresa, y no sin ella, de que por consentir en todo lo referido, no pueda traerse en consecuencia en tiempo alguno, y que por ello no sea causado perjuizio à las exempciones, Privilegios, inmunidades, prerrogativas, y libertades del presente Reyno: y que se tengan por repetidas, è insertas de palabra à palabra, todas las salvedades, y protestaciones que se hizieron por el Reyno en las Cortes que celebrò la Reyna Nuestra Señora Doña Maria en 9. de Junio de 1442. y en las que se celebraron en Zaragoza à 14. de Noviembre de 1474. sobre la habilitacion de la Reyna Doña Juana, y en las que celebrò el Señor Emperador en la Villa de Monzon en el año 1542. sobre la habilitacion del Principe, y en las que se celebraron en el año 1585. en Monzon, sobre la habilitacion de el Principe Don Felipe.

## Suplica à su Magestad para reintegrar la Plaza del Consejo de Hazienda.

Teniendo su Magestad jurado en las presentes Cortes el Fuero establecido en las del año 1646. titulo: *De las Plazas en diversos Consejos*, para naturales del Reyno, y aviendoseles mantenido desde el año mil seiscientos quarenta y siete, Plaza en el Consejo Real de Hazienda, y quedado reformada vltimamente en tiempo que la exercia, y gozava el Conde de Clavijo, han suplicado los Quatro Brazos sea de la Real dignacion declarar, que la dicha Plaza del Real Consejo de Hazienda quede subrogada en lugar de la que se dexò de nombrar en dicho Fuero. Y que si sucediere suprimir el Consejo de Hazienda, sea establecida en otro Consejo de la Corte. Y su Magestad dixo, atenderà à que en este, ù otro Consejo de la Corte tenga cumplimiento el referido Fuero.

## Prorrogacion de los Fueros temporales.

SU Magestad, de voluntad de la Corte, y Quatro Brazos de ella, estatuye, y ordena, que todos los Fueros, y Actos de Corte temporales contenidos en los Fueros, y los hechos en las demás Cortes de este Reyno, que han estado prorrogados, y durado hasta las presentes Cortes, primer Acto de ellas, duren, y queden prorrogados hasta el vltimo Acto del vltimo Solio de las presentes Cortes prorrogadas, ò hasta el vltimo Acto de el vltimo Solio de las primeras Cortes, que se celebra.

brarán en el presente Reyno; quedando los demás, que no son temporales en su fuerza, eficacia, y valor, como lo estaban antes, en quanto no fueren contrarios à los establecidos en las presentes Cortes.

Y así mismo, que todos los Fueros, y Actos de Corte, hechos en estas Cortes, duren, y queden hasta el último Acto de el último Solio de las primeras Cortes que se celebraren en el presente Reyno: Y que los dichos Fueros, y Actos de Corte, que se prorrogan, se ayan de observar, y observen, no obstante qualesquiera abusos, y contrarios usos, quedando los Consejeros de la Audiencia Real, Civil, y Criminal en el ser, y Oficio en que estaban al tiempo de la Convocacion de las presentes Cortes, reservando à su Magestad la facultad de mudar aquellos siempre que le pareciere.

Y que los Lugartenientes del Justicia de Aragon, que actualmente sirven, continuen en su Oficio, y exercicio, y en quanto fuere necesario, quedan nombrados por la Corte General para que prosigan, y continuen en dichos sus Oficios, segun Fuero, y con la calidad que tienen en sus nombramientos, reservando à su Magestad la provision de la Plaza de Lugarteniente, que está vacante, y de las que vacaren en adelante, de la forma, y manera, que podia hazerlo su Magestad antes de la incoacion, y continuacion de las presentes Cortes.

### Tassacion de los Laborantes.

Porque es justo, dilatandose por tanto tiempo las presentes Cortes dar satisfaccion de sus trabajos al Secretario de las Cortes, al de la Sala de Tratado-

res, y à los de los Quatro Brazos: **POR TANTO** su Magestad, de voluntad de la Corte, y Quatro Brazos de ella, tassa, y señala por aora, es de saber, al Secretario de las Cortes Manuel Boyl de Arenos, doscientas libras Jaquesas, à Juan Antonio Malanquilla Palacio, Secretario de la Sala de Tratadores, ciento y cincuenta libras Jaquesas, à Joseph Lucientes, Secretario del Brazo de Cavalleros Hijosdalgo, doscientas y cincuenta libras Jaquesas, à los Secretarios de los demás Brazos, ciento y cincuenta libras Jaquesas à cada vno, y se han de aumentar à Joseph Guadalaxara quarenta libras Jaquesas, y à Manuel Matheo treinta libras Jaquesas, por el trabajo que han tenido en escribir en el Brazo de Cavalleros, è Hijosdalgo, y esto no obstante que los arriba nombrados quedan todavia en sus Secretarias, para la continuacion de las presentes Cortes, y con esto à mas de las dichas mil ciento, y veinte libras Jaquesas de estas tassaciones, se assignan, y señalan trecientas y ochenta libras Jaquesas, para que con ellas los Diputados puedan satisfacer los Portereros, y Laborantes, y estas mil y quinientas libras Jaquesas puedan los Diputados cargarlas à veinte y quatro mil por mil en vno, ò mas Censales sobre las Generalidades.

Y respeto de averse otras vezes señalado alguna memoria de gratitud à los Adaptadores, y no quererla admitir en dinero, se acuerda, y establece, que à los Tratadores de su Magestad, que son el Ilustre Marqués de Castel-Rodrigo, Cavallerizo Mayor de la Reyna Nuestra Señora, el Ilustre Conde de Montellano, su Mayordomo Mayor, Don Baltasar de Funes y Villalpando, y Don Miguel de Jaca, del Consejo de su Magestad en el Supremo de Aragon; Don Antonio Blan-

co y Gomez, Regente la Real Chancilleria de este Reyno, y Honorario de el Supremo de Aragon, Don Joseph de Villanueva, del Consejo de su Magestad, y su Proto-Notario de la Corona de Aragon, y à los ocho Adaptadores de los Brazos, que son el Doctor Gonzalo de Aniñon y Funes, Dean de la Santa Iglesia Cathedral de Barbastro, Lorenzo Galvan, Cavallero de la Religion de San Juan, el Egregio Conde de Berbedel, el Egregio Conde de Guara, Francisco Anton y Sayas, Marcelo de Ainsa, Francisco Ibañez de Aoyz, Syndico, y Ciudadano de Zaragoza, y Diego Urries, Señor que se dize fer de Nissano, Syndico, y Ciudadano de Huesca, se les den à cada vno vn Juego de Fueros, y Actos de Corte, y otro Juego de Anales de Zurita, y de todos los Libros Historicos, y Practicos que tiene el Reyno en su Libreria, haziendolos encuadernar dentro de la cantidad señalada para satisfaccion de los Laborantes; Y que assi mismo se den los mismos Libros à Don Joachin de Morras y Mauleon, del Consejo de su Magestad, y su Secretario de el Despacho Universal de la Reyna Nuestra Señora: al Doctor Felix Cosin de Arbeloa, Advogado Fiscal y Patrimonial de dicho Reyno; y à Juan Antonio Malanquilla Palacio, Secretario de la Sala de dichos Tratadores, y Regente el Oficio de Proto-Notario en la misma forma, y baxo la misma cantidad.

### Satisfaccion de los gastos de este Congressio.

**P**OR quanto los Diputados del año passado mandaron hazer, y prevenir los Tablados para los Solios, y aparta-

mientos para los Estamentos, assi en Monzon, como en Zaragoza, y los bancos, mesas, libros, papel, y demás cosas necesarias para el Congressio de estas Cortes, y estos gastos, que importan mil trescientas y diez y siete libras quinze sueldos y vn dinero Jaqueses, se estavan deviendo todavia: **POR TANTO**, su Magestad, de voluntad de la Corte, y Quatro Brazos de ella, estatuye, y ordena, que se paguen de la massa comun de las Generalidades.

### Prorrogacion de Cortes.

**P**OR quanto la vniversal importancia de passar à la Corte la Reyna Nuestra Señora, no dà lugar à que se haga el Servicio voluntario al Rey Nuestro Señor, que deseava la Corte General, y tenia yà muy adelantado en los breves dias, que se han juntado los Brazos, ni tampoco à que se concluyan las presentes Cortes, por la precisio del viaje de la Reyna Nuestra Señora à la Villa de Madrid, à donde la llama el indispensable cuidado de los negocios vniversales de la Monarquia: **POR TANTO**, su Magestad, de voluntad de la Corte, y Quatro Brazos de ella, estatuye, y ordena, que aya de quedar, y quedè aprobada, y confirmada por el presente Acto de Corte, y disposicion la Prorrogacion y continuacion de las presentes Cortes, que oy ha hecho el Justicia de Aragon, de voluntad de la Corte, y de mandamiento de su Magestad, para los tiempos, y con las circunstancias, y en la forma, que se expresa, y contiene en la dicha Prorrogacion, que està inserta, è incorporada en el Registro de las presentes Cortes.



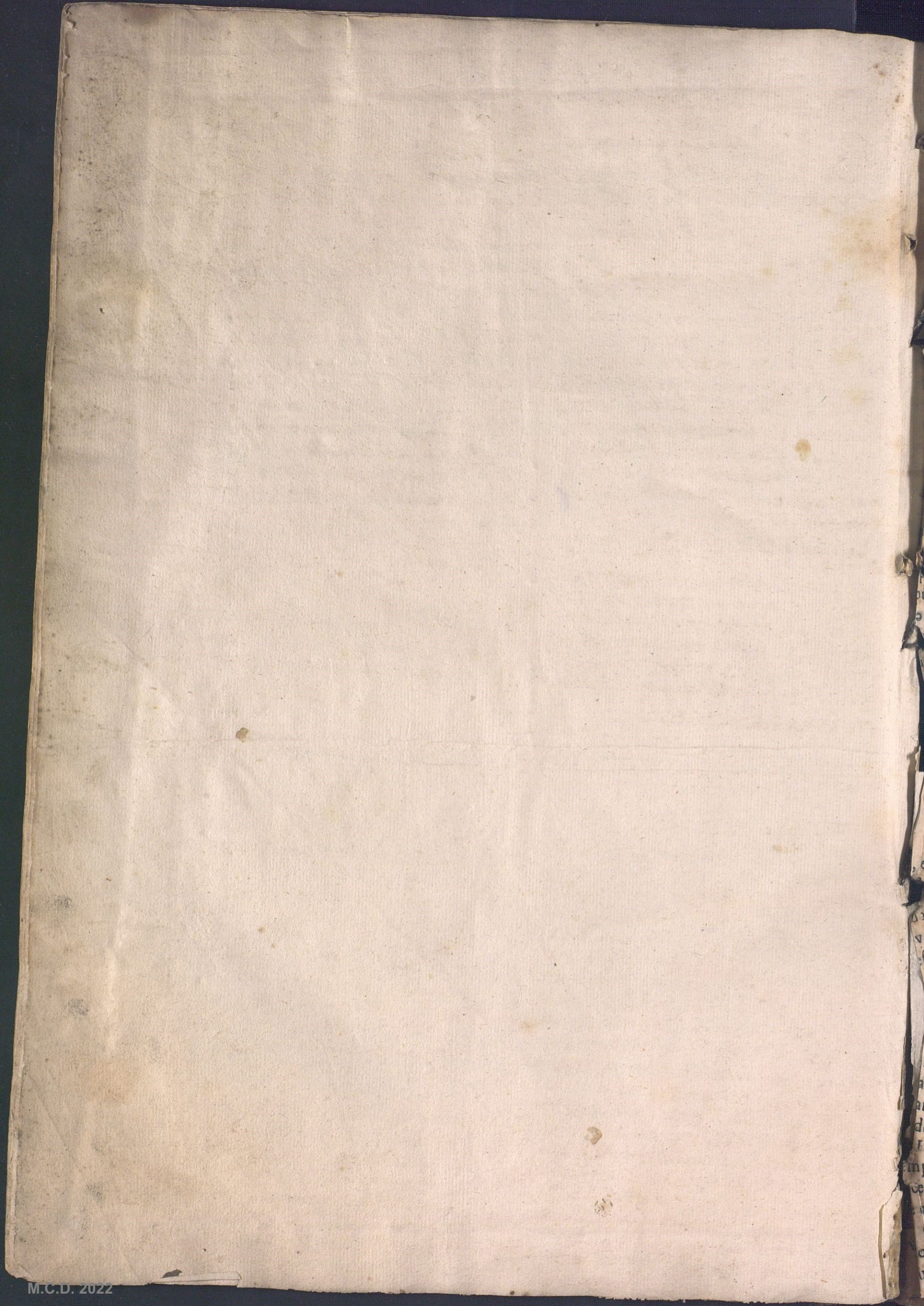
LA PRORROGACION REFERIDA de las Cortes , se hizo, y està en el Registro de ellas , en la forma siguiente.

**Y**O, como Justicia de Aragon, Juez de las presentes Cortes, de Mandamiento de su Magestad, y de voluntad de la Corte, continuo, y prorrogo las presentes Cortes para la presente Ciudad de Zaragoza, hasta por todo el mes de Abril del año mil setecientos y quatro, con declaracion, y prevencion expressa, de que viniendo dentro de este tiempo el Rey Nuestro Señor à la presente Ciudad de Zaragoza, en qualquiere tiempo que suceda la venida de su Magestad; deva el Consistorio de la Diputacion, con Pre-

gón publico, ( que se ha de hazer en Zaragoza, quando su Magestad lo mandare) publicar, y hazer notorio, que llegò su Magestad à Zaragoza: Y que dentro de diez dias, que comenzarán à correr desde el dia en que se publicare el Pregon, todos los llamados, y convocados à las presentes Cortes, y que han tenido, y tuvieron drecho à intervenir, y concurrir en ellas; vengan, y comparezcan à continuar, y proseguir las dichas Cortes, las quales quedaràn desde este dia habilitadas, y se podrá proceder à todos los Actos de ellas legitima, y validamente con los que comparecieren, y concurrieren, sin necesidad de mas llamamiento, convocacion, y citacion que la referida publicacion de el Pregon,

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several columns and is mostly obscured by the paper's texture and discoloration.





ALIVIO DE TRISTES.

edò el Conde Hi-  
ado, en ver tan  
nis esperanças,  
veni tan empena  
señã me el gust  
de Laura: Y  
on, tal vez no  
; sino en la  
paciente le dixe  
o imaginè yo,  
a, que V. mer-  
amente dispu-  
samiento de la  
a, quando yo ve-  
empeñado en alcan-  
esposo; y el señor  
o cuidado de alcã-  
ventura. Carlos  
ede aventajarme  
vero no en el me-  
ni en saber esti-

dè licencia para partirme, q̃  
basta, que yo padezca mis  
propios pesares, sin que sea  
testimonio de glorias ajenas.  
A lo que Laura respondió:  
Yo señor Felisberto, aun no  
estoy jurada, ni desposada, ni  
mi madre ha de querer vio-  
lentarme la voluntad, para  
casar yo à disgusto de mi elec-  
cion. Si el señor Conde esta-  
va empenado en que V. md.  
fuese mi esposo, basta el ser  
V. md. hermano de mi ami-  
ga Luzinda, para que yo me  
tenga por venturosa en alcã-  
zar cosas tuyas. A lo que re-  
plicò la madre: y como que-  
dará mi palabra acreditada,  
esperando oy à Carlos Sa-  
vello: Quede esto por nuestra

Y CONSVVELO DE QUEXOSOS. P. I.

sus manos les señò el susto.  
Lleguè à edad de aprender  
de leer, y otro pobre del lu-  
gar mediò lición; y viendo-  
me habil para las letras, dixe  
à mis Padres, que si tuviera  
comodidad para seguir las, tal  
vez aprovecharia. El consejo  
fue dado con buen zelo: pero  
que importa querer que bue-  
le, quien nació sin alas? Son  
las de la riqueza, ò idalgua,  
alas que llegan à todo. Regis-  
tra el aguila los resplandores  
del Sol, sin ser dellos ofendi-  
da, remontandose à las nu-  
bes sin despeñarse, q̃ la gran-  
deza de las alas para todo la  
allegues. Pero sin alas empre-  
de vuelos, es fabricar preci-  
picios. Huì à mis Padres, lle-  
de la lisonja natural de

leo, persuadiò de la espe-  
rança, incitò me la emula-  
cion; y en el fin de tan bien  
nacidos pensamientos, falta-  
ron me las alas, y quedè des-  
pojado, quando me pudiera  
imaginar favorecido. Paísè  
à las humanidades hizo pro-  
gressos en la Filosofia, quise  
agraduarme de Maestro, fal-  
tò me el caudal, y quedè di-  
cipulo. Entrè à estudiar el  
Derecho, vime sin amigos;  
porque los Ilustres y ricos  
me despreciavan, unos por  
humilde, otros por pobre, y  
todos por embidia de querer  
yo luzir, parece, que conjura-  
dos me aborrecian todos. Y  
à qualquier sombra de a-  
ventajarme en el saber, ya el  
polvo del carbon de mi

ALIVIO DE TRISTES.

to de no curar mas estudios  
en su vida. Reguòle la cau-  
sa de tal mudança, y el me-  
dixo allí:  
Naci Señores míos, en los  
campos vezinos à la Ciudad  
de Capua, de padres humil-  
des en el exercicio, y pobri-  
simos en los bienes de la for-  
tuna, pues para criaros à mi,  
que me llamo Iustino, y à dos  
hermanas de menos edad,  
era necesario à mi padre ar-  
rancar carbon, para que ven-  
diendolo pudiese sustentarse.  
Fue Capua para Anibal  
el eclipse de sus riuos, con  
las delicias; y fue para mi el  
principio de mis infortunios,  
cò la pobreza. Bien dixo Me-  
andro, que por un pobre  
muerto, ninguno se pone lu-  
to; porque la pobreza, con  
ninguno tiene parentesco.  
Pene la fortuna à los ri-  
cos, y poderosos la ventura  
en el decaer, y à los pobres,  
dize Seneca, en el tiempo de  
de las cosas, con pensarme  
las letras, se retirava à casa  
anos, dexava los devotos de  
tudades en Napoles algunos  
Valerios; y que aviendo es-  
dad de Capua, riberias del rio  
queña Alda, junta à la Ciu-  
de sus Padres, que era una pe-  
de Napoles, è va para la casa  
nava. Respondio que venia  
de venir para donde camin-  
la mesa le preguntè, de don-  
de traçoda con el, y alzada  
de su voluntad. Repartimos  
obligado de nuestro gusto, q̃  
sentasse lo que el hizo, mas  
rimos; antes le pidimos, se al-  
el Conde, yo no le confien-  
apartarse de la fuente. Lo que  
corres damos el lugar, con  
vestido de estudiante, quise  
libros, y a lo que parecia un  
queña, en que tenia algunos  
no mano de una moxilla pe-  
de sus cuidados, echã-  
recordando del  
a poco en nolo-  
sercandonos al

Y CONSVVELO DE QUEXOSOS.

exceltivo contento, esperan-  
do, quando llegaria Carlos  
Savello, que no vino esse dia:  
la casa, criados,  
de Carlos, por estar  
en despedirle:  
Venia caminando  
bravedad possible  
leguas de la jornada  
dilatado espacio  
mos à casa de Al-  
nos agasajo con  
rad, à la novedad  
via, cauando  
racion la lingua  
de Laura, à cuy  
demas belleza  
informado del  
todas las diligencias  
posarnos, intervi-  
vor del Conde  
fuerte, que al dia  
tavamos despos  
me juzgè yo  
turcos, si huv  
cia en la ventu-  
Carlos las nu-  
miento, diòse  
por ofendido,  
la piffion de  
xote llevar de

